

Expediente: **056150323006**
Radicado: **RE-02903-2021**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **11/05/2021** Hora: **14:06:07** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa N° 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente a la atención de las quejas, lo que Comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la Atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas; así mismo, en el artículo octavo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental.

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución N° 112-1393 del 05 de abril de 2016 se impuso medida preventiva de suspensión de actividades de vertimientos de aguas con colorantes, en el predio ubicado en la vereda El Higuérón del municipio de Rionegro con coordenadas X: 850085, Y: 1164453, Z: 2166 msnm, a la sociedad EL JORDAN FARMS S.A.S, identificada con NIT N° 900.268.794-4, representada legalmente por la señora MARILÚ DEL SOCORRO ALZATE RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.446.828, la cual fue notificada personalmente el día 18 de abril de 2016.

Que se solicitó por parte de la sociedad permiso de vertimientos el cual fue evaluado y resultado del mismo se generó el informe técnico N° 112-1894-2016, y otorgado mediante la Resolución N° 112-4420 del 05 de septiembre de 2016, dicha documentación reposa en el expediente 056150424816.

Que mediante Resolución N° 131-0436 del 20 de abril de 2020, se resolvió procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en el cual se declaró responsable al o EL JORDAN FARMS S.A.S identificado con NIT N° 900.268.794-5, representado legalmente por la señora MARILÚ DEL SOCORRO ALZATE RÍOS identificada con Cédula de Ciudadanía 39.446.828, del cargo

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:

F-GJ-187/V-02

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

formulado en el Auto N° 112-0413 del 06 de abril de 2017 por encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental, imponiendo una sanción pecuniaria por valor de SIETE MILLONES CIENTO SIETE MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$7.107.187,50), la cual fue notificada personalmente el día 23 de julio de 2020.

Que contra el anterior acto administrativo se interpuso recurso de reposición con radicado N° 131-6562 del 05 de agosto de 2020, contra la Resolución anteriormente mencionada, el que fue decidido con la Resolución N° 131-1205 del 19 de septiembre de 2020, notificado personalmente el día 21 de septiembre de 2020, confirmando la Resolución 131-0436 del 20 de abril de 2020.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N° 112-1894 del 24 de agosto 2016, el cual reposa en el expediente 056150424816, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la sociedad EL JORDAN FARMS S.A.S, identificada con NIT N° 900.268.794-4, representada legalmente por la señora MARILÚ DEL SOCORRO ALZATE RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.446.828, mediante la Resolución con radicado 112-1393 del 05 de abril de 2016, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado la Sociedad obtuvo el permiso de vertimientos tal y como se evidencia en la Resolución 112-4420-2016.

PRUEBAS

- Informe Técnico 112-1894 del 24 de agosto 2016, expediente 056150424816.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES que se impuso a la sociedad EL JORDAN FARMS S.A.S, identificada con NIT N° 900.268.794-4, representada legalmente por la señora MARILÚ DEL SOCORRO ALZATE RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.446.828, mediante la Resolución con radicado N° 112-1393 del 05 de abril de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

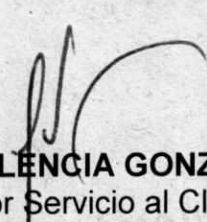
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente 056150323006 una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto a la sociedad EL JORDAN FARMS S.A.S, representada legalmente por la señora MARILÚ DEL SOCORRO ALZATE RÍOS.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector Servicio al Cliente

Expediente: 056150323006

Fecha: 07/05/2021

Proyectó: CHoyos

Revisó: OAlan

Aprobó: FGiraldo

Técnico: CSánchez

Dependencia: Subdirección Servicio al Cliente